

SAN CARLOS DE BARILOCHE, 6 de mayo de 2026

En la causa "**CANO, RODRIGO GUILLERMO C/ PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A. S/ INCIDENTE REGULACION DE HONORARIOS POR ACTUACIÓN ANTE LA SRT (EXpte. SRT N° 331822/25 PONCE) " - Expte. Nro. BA-00048-L-2026**, habiéndose ordenado el pase de los autos para resolver en definitiva, de acuerdo y en los términos de los Arts. 55 y 7 ap. III de la ley 5.631, de manera unipersonal en mi carácter de Jueza de la Cámara Segunda del Trabajo de la Tercera Circunscripción Judicial, digo:

--- I) ANTECEDENTES:

--- 1) Por movimiento I0001 se presenta el Dr. Rodrigo Guillermo Cano e inicia solicitud de regulación de honorarios profesionales, en contra de PROVINCIA ASEGURADORA DE RIESGOS DEL TRABAJO S.A, por las tareas cumplidas ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo en expediente administrativo SRT N° 331822/25, que iniciara con motivo del rechazo de la contingencia que sufiera el Sr. Manuel Alberto Ponce.

--- Señala que en el marco de aquel expediente se resolvió revocar el rechazo de la contingencia y determinar el carácter de accidente laboral de la misma y por ende la prestación del tratamiento médico correspondiente para tratar su dolencia a través de la ART, sin que se le regularan honorarios profesionales, pese a haber efectuado petición expresa.

--- Indica la normativa aplicable y resalta que la tarea efectuada resultó oficiosa.

--- Cita jurisprudencia, ofrece prueba y solicita se regulen sus honorarios.

--- 2) Corrido el traslado de la demanda, se notificó a la ART; se presentó el Dr. Nestor H. Realli, patrocinado por el Dr. Gonzalo N. Gatti, y contestó la misma por mov. E0002.

--- Efectúa negativas; refiere que la demanda debe ser rechazada, en tanto los honorarios correspondientes a la actuación de Cano en el expte. administrativo no se encuentran a cargo de la ART, ya que la actuación profesional no fue útil ya que no se arribó a acuerdo alguno; sostiene además que los honorarios deben ser soportados por el cliente del letrado peticionante.

Niega expresamente la autenticidad del expte. administrativo acompañado.

Funda en derecho. Efectúa reserva de recurso federal y solicita el rechazo de la

demanda.

--- **3)** Por mov. I0003 se abrió la causa a prueba, agregándose copias del Expte. SRT N° 331822/25:

--- **4)** Pasaron los autos al acuerdo, efectuándose el sorteo pertinente (mov. I0006), por lo que se encuentran en condiciones de recibir este pronunciamiento.

--- **II) HECHOS- DECISORIO:**

--- Ingresando en el análisis de la cuestión, la pretensión -regulación de honorarios por actuación en sede administrativa de la SRT- resulta análoga a la planteada en autos

"BRANDI CAMEJO, LEONARDO C/ HORIZONTE COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS GENERALES S.A. S/ ORDINARIO - EJECUCIÓN" - Expte. Nro. BA-00107-L-2022.

--- Conforme la normativa que contempla las circunstancias aquí planteadas y el criterio adoptado por el Tribunal en aquella causa y otras posteriores, adelanto que entiendo que corresponde regular honorarios por las tareas cumplidas en sede administrativa.

A sus efectos, tengo por reproducidos y me remito enteramente a los fundamentos que oportunamente brindó éste Tribunal -con su anterior integración- en la causa reseñada, teniéndolos por transcriptos, conforme el [enlace al protocolo web](#) que permite la compulsión de la resolución.

--- Ello así en tanto ha quedado acreditada la actuación del Dr. Cano en el expediente administrativo agregado al mov. I0005, en el cual, por disposición de alcance particular 2025-2634-APN-SHC35#SRT (fs. 75/76), se aprobó el procedimiento por rechazo de la denuncia de la contingencia y se determinó el carácter laboral de la contingencia sufrida por el Sr. Manuel A. Ponce.

--- Por todo lo expuesto, **en mi carácter de Jueza de trámite de la Cámara Segunda del Trabajo de la IIIª Circunscripción Judicial, RESUELVO:**

--- **I)** Hacer lugar a la demanda interpuesta y en consecuencia regular los honorarios del Dr. Rodrigo G. Cano, por las gestiones administrativas llevadas a cabo por ante la Superintendencia de Riesgos del Trabajo en la suma de \$ 566.769.- (7 jus) -conf. Arts. 6, 7, 11 y 58 Ley 2212, 5to. Ley 5253.-

--- **II)** Imponer las costas del proceso a la demandada (arts. 31 ley 5631 y 62 y ccs. del CPCC).-

--- **III)** Regular los honorarios profesionales del Dr. Rodrigo G. Cano por la actuación en ésta sede en la suma de \$ 404.835.- (equivalente a 5 jus) y por la demandada, a los Dres. Nestor H. Reali y Gonzalo. N. Gatti, en conjunto e idénticas proporciones, en

idéntica suma.-

Ello resulta de una aplicación concordada entre el art. 31 de la Ley 5631, 77 CPCC y los mínimos establecidos por la L.A. (art. 34), ya que la mera aplicación de las normas referidas en primer término llevaría a una regulación absolutamente disvaliosa para la profesional accionante.-

--- La sumas fijadas en los apartados precedentes deberán ser abonadas dentro del plazo de diez días de quedar firma la presente.-

--- Asimismo y cargo de la condenada en costas, deberá adicionarse el IVA, en caso de corresponder en función de la categoría tributaria en que se encuentren inscriptos los profesionales.-

--- **IV)** Regístrese y protocolícese por sistema.-

--- **V)** En los términos de la Ley 5631, hágase saber a las partes que quedarán notificadas conforme artículo 25.

M. de los Angeles Pérez Pysny

Jueza de Cámara